



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES

SRES/AS. LETRADOS/AS:

Les participo, que la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día tres de julio de dos mil diecisiete, examinó el siguiente asunto:

1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA LETRADA A DETENIDOS Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL ICAC: ACUERDOS A ADOPTAR.

Con motivo de incorporar aspectos relativos a la legislación en materia de Violencia de Género, así como con ocasión de implementar aspectos de la última gran reforma efectuada de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hace necesario abordar la modificación de varios artículos de nuestro Reglamento.

Así mismo, como quiera que a partir del último trimestre del presente año 2017 las justificaciones sobre las actuaciones que hayamos efectuado en el Turno de Oficio deberemos hacerlas exclusivamente telemáticamente a través de SIGA(Sistema Integral de Gestión de la Abogacía), acompañando documentos justificativos en PDF, nos vemos en la necesidad de reformar otros artículos del Reglamento para adaptarlo a esta nueva circunstancia.

En consecuencia de lo anterior, **SE PROPONE REFORMAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:**

A).- Artículo 2: Servicios de Turno de Oficio, Asistencia al Detenido y Orientación Jurídica: **Se modifica parcialmente** para adaptarlo a la Ley Integral sobre Violencia de Género:

Se debe sustituir la frase “Servicio de Asistencia a las Víctimas de la Violencia Doméstica. (TMM.)” por la de “Servicio de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género”.

B).-Artículo 14.- Listas de Turno de Oficio. **Se modifica parcialmente el punto 6º** para adaptarlo a la Ley Integral sobre Violencia de Género:



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES

Se debe sustituir la frase “6) Lista de Turno de Asistencia a Víctimas de la Violencia Doméstica” por la frase “6) Lista de Turno de Asistencia a Víctimas de la Violencia de Género”

C).-Artículo 18: Se reforma totalmente, siendo su nueva redacción la siguiente:

<<Artículo 18: Acreditación de Asuntos

La intervención del Abogado en el Turno de Oficio asignado deberá acreditarse telemáticamente a través de SIGA (Sistema Integral de Gestión de la Abogacía), acompañando documentos justificativos de las actuaciones en PDF –con la primera y la última página del documento es suficiente-

No se aceptará otra forma de justificación, salvo caso concreto de fuerza mayor, por caída o fallo en el sistema, debidamente acreditado por el Letrado, y aceptado por el ICAC (en tal caso se podrá acreditar mediante remisión al Colegio de la siguiente documentación: fotocopia de la designación colegial a la que se unirá copia del documento que justifique la iniciación o finalización del procedimiento, todo ello dentro del plazo establecido al efecto por el Colegio)>>.

D).- Artículo 24.- Obligaciones: se reforman únicamente los puntosB) y el punto C), quedando la redacción de tales puntos de la siguiente manera:

<<Artículo 24.- Obligaciones

B)Acudir al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo.

C) La asistencia del abogado consistirá, conforme a lo establecido en el artículo 520.6 de la LECrim, en:

1) Solicitar, en su caso, que se informe al detenido o preso de los derechos establecidos en el apartado 2 del artículo520 LECrim, y que se proceda, si fuera necesario, al reconocimiento médico.



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES

2) *Intervenir en las diligencias de declaración del detenido, en las diligencias de reconocimiento de que sea objeto y en las de reconstrucción de los hechos en que participe el detenido. El abogado podrá solicitar al juez o funcionario que hubiesen practicado la diligencia en la que haya intervenido, una vez terminada ésta, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.*

3) *Informar al detenido de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento a la práctica de diligencias que se le soliciten.*

4) *Entrevistarse reservadamente con el detenido, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la LECrim>>.*

E).- Artículo 24.Bis:Se añade el artículo 24 Bis para incorporar el protocolo de actuación del Letrado de la Víctima de Violencia de Género tanto en el Centro de asistencia como en el Juzgado, quedando así redactado:

<<En el ámbito de la Violencia de Género, el Letrado de la Víctima tendrá las siguientes obligaciones:

1.- *Deberá presentarse con la mayor celeridad posible en el lugar donde se ha requerido su asistencia a fin de dar a la víctima el oportuno asesoramiento jurídico. Deberá asistir a la víctima presencialmente; no podrá asistir a la víctima vía telefónica.*

2.- *Deberá efectuar una entrevista reservada con la víctima antes de formular la denuncia.*

3.- *Deberá informar a la víctima sobre las distintas medidas de protección que podrá tener y sobre los derechos que le reconoce la Ley Integral -arts. 17 a 28-, así como a la Justicia Gratuita.*

4.- *Deberá estar presente en la formulación de la denuncia y en la solicitud, en su caso, de la Orden de Protección.*



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES

5.- *Deberá informar a la víctima la posibilidad de personarse como acusación particular en el procedimiento penal, y de la conveniencia, en su caso, de iniciar un procedimiento de familia o de otro tipo.*

6.- *Si la víctima opta por ejercitar su derecho como acusación particular en el proceso penal iniciado, el mismo abogado que fue designado para la primera asistencia continuará con todas las actuaciones penales hasta su conclusión, incluida la ejecución de sentencia y los recursos.*

7.- *Si de la asistencia penal se derivase una intervención en un proceso del orden civil, administrativo o laboral, la tramitación para la designación de oficio del abogado interviniente es la misma que en la cuestión penal; debiendo ser el abogado designado el mismo profesional que asiste a la mujer víctima en el orden penal>>.*

F).- Artículo 31: se añade un punto número 5 y punto número 6 a las faltas Muy Graves, en relación con la acreditación de asuntos y con la asistencia a la mujer víctima de Violencia de Género:

<<Artículo 31.-Facultad Disciplinaria

Serán Faltas Muy Graves:

5) *La aportación de documentación fraudulenta para acreditar actuaciones del Turno de Oficio*

6) *- No prestar la asistencia a la mujer víctima de violencia de género de forma presencial>>.*

Debatido este asunto la Junta de Gobierno adopta, por unanimidad de los asistentes, el siguiente,

ACUERDO:

Aprobar la. Modificación del Reglamento de los Servicios de Turno de Oficio y Asistencia Letrada a Detenidos y Asistencia a Víctimas de Violencia de Género del ICAC, en los términos anteriormente expuestos y, que entrará en vigor en el momento de su publicación (web colegial y comunicación mediante



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES

correo electrónico a los colegiados, con redacción anterior y con la redacción ahora aprobada).

Cáceres, 7 de agosto de 2017.

EL DECANO,



Fdº. Carmelo Cascón Merino.